



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.037

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 56/2019</b> . DECTO-2019-56-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	3
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 57/2019</b> . DECTO-2019-57-APN-PTE - Recházase recurso.....	3

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 21/2019</b> . DA-2019-21-APN-JGM .....	5
HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER. <b>Decisión Administrativa 19/2019</b> . DA-2019-19-APN-JGM .....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 22/2019</b> . DA-2019-22-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 20/2019</b> . DA-2019-20-APN-JGM .....	8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 3/2019</b> . RESOL-2019-3-APN-SAYBI#MPYT .....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 4/2019</b> . RESOL-2019-4-APN-SAYBI#MPYT .....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 5/2019</b> . RESOL-2019-5-APN-SAYBI#MPYT .....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 6/2019</b> . RESOL-2019-6-APN-SAYBI#MPYT .....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 31/2019</b> . RESOL-2019-31-APN-SECPYME#MPYT .....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 37/2019</b> . RESOL-2019-37-APN-SECPYME#MPYT .....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Resolución 2/2019</b> . RESOL-2019-2-APN-STIYC#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 18/2019</b> . RESOL-2019-18-APN-SECEP#JGM .....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 19/2019</b> . RESOL-2019-19-APN-SECEP#JGM .....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 21/2019</b> . RESOL-2019-21-APN-SECEP#JGM .....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 24/2019</b> . RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM .....	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 58/2019</b> . RESOL-2019-58-APN-ANAC#MTR .....	26
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 15/2019</b> . RESOL-2019-15-APN-MHA .....	27
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 3/2019</b> . RESOL-2019-3-APN-SGE#MHA .....	28
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 5/2019</b> . RESOL-2019-5-APN-SGE#MHA .....	29
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 6/2019</b> . RESOL-2019-6-APN-SGE#MHA .....	30
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 81/2019</b> . RESOL-2019-81-APN-SGS#MSYDS.....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 5/2019</b> . RESOL-2019-5-APN-SGT#SGP .....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 30/2019</b> . RESOL-2019-30-APN-SGCTEIP#MECCYT .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 201/2018</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 202/2018</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 204/2018</b> .....	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 205/2018</b> .....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 206/2018</b> .....	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 207/2018</b> .....	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 208/2018</b> .....	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 209/2018</b> .....	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 210/2018</b> .....	44

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 511/2019</b> . DI-2019-511-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización .....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 556/2019</b> . DI-2019-556-APN-ANMAT#MSYDS .....	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 562/2019</b> . DI-2019-562-APN-ANMAT#MSYDS .....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 255/2019</b> . DI-2019-255-APN-DNM#MI .....	51
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 19/2019</b> . DI-2019-19-APN-DNRNPACP#MJ .....	52
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 6/2019</b> . DI-2019-6-APN-IGN#MD .....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 4/2019</b> .....	55

## Avisos Oficiales

.....	56
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	58
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### MINISTERIO PÚBLICO

#### Decreto 56/2019

#### DECTO-2019-56-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66854673-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Silvia Irene MUSSI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2019, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 5.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Silvia Irene MUSSI (D.N.I. N° 11.265.082), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 5.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/01/2019 N° 3098/19 v. 18/01/2019

### PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

#### Decreto 57/2019

#### DECTO-2019-57-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-18021665-APN-DGDYD#MJ y las Resoluciones Conjuntas ex S.G.P. N° 84 y ex M.J.S. y D.H. N° 928 del 16 de octubre de 2009 y Resolución Conjunta ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 2 y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 710 del 7 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Andrea Fabiana DE ANDRÉS de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. N° 84/09 y ex M.J.S. y D.H. N° 928/09, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución Conjunta ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 2 y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 710 del 7 de septiembre de 2017 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la agente citada en el considerando anterior.

Que notificada la recurrente en los términos del artículo 88 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”, a efectos de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso jerárquico, no hizo uso de ese derecho.

Que no existiendo otros elementos de juicio que permitan desvirtuar el reencasillamiento recurrido, corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Andrea Fabiana DE ANDRÉS (D.N.I. N° 22.269.140) de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. N° 84 y ex M.J.S. y D.H. N° 928 del 16 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/01/2019 N° 3101/19 v. 18/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decisión Administrativa 21/2019

#### DA-2019-21-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61932816-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 479/16 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Daniel Oscar MONDELO (D.N.I. N° 11.023.705), en el cargo de Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 18/01/2019 N° 3095/19 v. 18/01/2019

## HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER

### Decisión Administrativa 19/2019

#### DA-2019-19-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-07542853-APN-DD#MS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 432 de fecha 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 432/96 se aprobó la estructura organizativa del HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que actualmente funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito del HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" se encuentra vacante el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, el entonces MINISTERIO DE SALUD solicitó su cobertura transitoria, propiciando a tal efecto la designación del doctor Ezequiel GARCÍA LIZZIERO.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Ezequiel GARCÍA LIZZIERO (D.N.I. N° 25.048.381), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Profesional Adjunto "AD", Grado Inicial, Función Directiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS

ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09; con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado al HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" – Entidad 903 – JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL –SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 18/01/2019 N° 3094/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Decisión Administrativa 22/2019**  
**DA-2019-22-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60246545-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Coordinación Ejecutiva en Emergencias dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 22 de octubre de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pablo Emanuel PRATO (D.N.I. N° 29.514.153) en el cargo de Director Nacional

de Coordinación Ejecutiva en Emergencias dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 18/01/2019 N° 3096/19 v. 18/01/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 20/2019**

#### **DA-2019-20-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66639148-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la ingeniera Gabriela NAVARRO (D.N.I. N° 14.728.097) en el cargo de Directora de Planes de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la ingeniera Gabriela NAVARRO (D.N.I. N° 14.728.097) en el cargo de Directora de Planes de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 18/01/2019 N° 3093/19 v. 18/01/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

#### Resolución 3/2019

#### RESOL-2019-3-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00207309- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la referida ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa PAMPA BISTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70972327-4), con domicilio en la calle Bolívar N° 874 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y con domicilio constituido en la calle San Martín N° 140, Piso 6° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E) N° 02-034.302 emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y con Constancia de Registro de Establecimiento N° 4497 emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir los productos de la marca “BLACK RANCH”: empanadas de verdura R.N.P.A N° 0250005, empanadas con carne vacuna congeladas R.N.P.A N° 0250001 y empanadas con pollo congeladas R.N.P.A N° 0250002; y para los productos de la marca “PAMPA BISTRO”: formado de carne porcina con soja congelado uso institucional, Registros Nros. 4497/112883/1 y 4497/112883/2 (certificado N° 526/17), filetes de carne vacuna saborizados marinados cocidos congelados, Registros Nros. 4497/114344/1 y 4497/114344/2 (certificado N° 482/18) y filetes de carne vacuna cocidos con verduras congelados, Registros Nros. 4497/106845/1 y 4497/106845/2 (certificado N° 510/18).

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas aprobado por la Resolución N° 479 de fecha 4 de agosto de 2009, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa PAMPA BISTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70972327-4), con domicilio en la calle Bolívar N° 874 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y con domicilio constituido en la calle San Martín N° 140, Piso 6° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E) N° 02-034.302 emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y con Constancia de Registro de Establecimiento N° 4497 emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para distinguir los productos de la marca "BLACK RANCH": empanadas de verdura R.N.P.A N° 0250005, empanadas con carne vacuna congeladas R.N.P.A N° 0250001 y empanadas con pollo congeladas R.N.P.A N° 0250002; y para los productos de la marca "PAMPA BISTRO": formado de carne porcina con soja congelado uso institucional, Registros Nros. 4497/112883/1 y 4497/112883/2 (certificado N° 526/17), filetes de carne vacuna saborizados marinados cocidos congelados, Registros Nros. 4497/114344/1 y 4497/114344/2 (certificado N° 482/18) y filetes de carne vacuna cocidos con verduras congelados, Registros Nros. 4497/106845/1 y 4497/106845/2 (certificado N° 510/18), de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Grafico N° IF-2019-00265456-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2774/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 4/2019**

**RESOL-2019-4-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61098183- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 203 de fecha 5 de mayo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por la Resolución N° 203 de fecha 5 de mayo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad Premium para “CONFITURAS Y AFINES”.

Que la empresa VILTE JULIETA YOLANDA (C.U.I.T. N° 23-26232516-4), con domicilio en Avenida Doctor Ricardo Balbín N° 1.638, Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de JUJUY, y con domicilio constituido en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 851 “D”, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CONFITURAS Y AFINES” comercializados mediante el nombre de fantasía “JUSUY ALIMENTOS ARTESANALES”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la referida Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad Premium para “CONFITURAS Y AFINES”, aprobado por la citada Resolución N° 203/06.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa VILTE JULIETA YOLANDA (C.U.I.T. N° 23-26232516-4), con domicilio en Avenida Balbín N° 1.638, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de JUJUY y con domicilio constituido en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 851 “D” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E) N° 10001070 emitido por la SECRETARÍA DE SOPORTE DEL SISTEMA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de JUJUY y con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios: R.N.P.A N° 10006078 “Dulce de Cayote con Nueces”, R.N.P.A N° 10006074 “Dulce de Manzana y Mango”, R.N.P.A N° 10006077 “Mermelada de Frutilla”, R.N.P.A N° 10006081 “Batatas en Almíbar”, R.N.P.A N° 10006080 “Dulce de Papaya”, R.N.P.A N° 10006073 “Mermelada de Naranja”, R.N.P.A N° 10006076 “Dulce de Cayote”, R.N.P.A N° 10006075 “Dulce de Manzana y Frutilla”, R.N.P.A N° 10006079 “Dulce de Uva”, R.N.P.A N° 10006083 “Dulce de Higo”, R.N.P.A N° 10006082 “Mermelada de Durazno”, R.N.P.A N° 10006267 “Dulce de Tomate de Árbol (Chilto)”, R.N.P.A N° 10006271 “Tomate de Árbol (Chilto) en Almíbar”, R.N.P.A N° 10006268 “Dulce de Mango y Durazno”, R.N.P.A N° 10006269 “Dulce de Mango” y R.N.P.A N° 10006270 “Higos en Almíbar” emitidos por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN EN POLÍTICAS Y REGULACIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de JUJUY, para el producto “CONFITURAS Y AFINES” comercializados mediante el nombre de fantasía “JUSUY ALIMENTOS ARTESANALES”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2018-61379863-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2779/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 5/2019**

**RESOL-2019-5-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67880464--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 203 de fecha 5 de mayo de 2006 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa FERRI JUAN JOSÉ (C.U.I.T. N° 20-08376110-6), con domicilio ubicado en la calle Puerto Deseado N° 4.665, Barrio Valentina Sur, Provincia del NEUQUÉN, y con domicilio constituido en la calle Uspallata N° 2.638, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir los productos: Jalea de membrillo - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.865, Mermelada de manzana, frambuesa y mora - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.296, Mermelada de manzana y frutilla - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.297, Aderezo a base de frambuesa y mostaza tipo al ancienne – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.664, Dulce de rosa mosqueta con miel – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.662, Dulce de rosa mosqueta – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.863, Dulce de sauco – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.864, Mermelada de boysenberry – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.860, Mermelada de frambuesa – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.859, Mermelada de frutillas - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.862, Mermelada de frutillas, frambuesas y moras –Mermelada de frutos del bosque –Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.730, Mermelada de moras, cerezas y frutillas – Mermelada de frutos rojos –Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.924, Mermelada de damasco – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.861, Mermelada de ciruela – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.871, Mermelada de cerezas y moras - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.661, Confitura de cereza – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.434, Mermelada de pera con limón – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.382, Mermelada de manzana con limón – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.381 y Mermelada de arándanos, cerezas, frutillas y manzanas – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.503; de la marca “TALZAUBER”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad Premium para “CONFITURAS Y AFINES”, aprobado por Resolución N° 203 de fecha 5 de mayo de 2006, de la citada ex- Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección general de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa FERRI JUAN JOSÉ (C.U.I.T. N° 20-08376110-6), con domicilio ubicado en la calle Puerto Deseado N° 4.665, Barrio Valentina Sur, Provincia del NEUQUÉN, y con domicilio constituido en la calle Uspallata N° 2.638, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios (R.N.E) N° 15.000.181, emitido por la Dirección de Bromatología de la SUBSECRETARÍA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de NEUQUÉN, para distinguir los productos Jalea de membrillo - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.865, Mermelada de manzana, frambuesa y mora - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.296, Mermelada de manzana y frutilla - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.297, Aderezo a base de frambuesa y mostaza tipo al ancienne – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.664, Dulce de rosa mosqueta con miel – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.662, Dulce de rosa mosqueta – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.863, Dulce de sauco – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.864, Mermelada de boysenberry – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.860, Mermelada de frambuesa – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.859, Mermelada de frutillas - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.862, Mermelada de frutillas, frambuesas y moras –Mermelada de frutos del bosque –Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.730, Mermelada de moras, cerezas y frutillas – Mermelada de frutos rojos –Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.924, Mermelada de damasco – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.861, Mermelada de ciruela – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.001.871, Mermelada de cerezas y moras - Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.661, Confitura de cereza – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.002.434, Mermelada de pera con limón – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.382, Mermelada de manzana con limón – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.381 y, Mermelada de arándanos, cerezas, frutillas y manzanas – Libre de gluten R.N.P.A N° 15.003.503 de la marca “TALZAUBER”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 203 de fecha 5 de mayo de 2006 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, ambas de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Grafico N° IF-2019-00399064-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2780/19 v. 18/01/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 6/2019**

**RESOL-2019-6-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63915516- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para LIMÓN FRESCO.

Que la empresa LATIN LEMON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70952995-8), con domicilio en Ruta N°157 KM 23 de la Ciudad de Bella Vista de la Localidad de Leales de la Provincia de TUCUMÁN, con Certificado de Habilitación de Establecimiento de Empaque T-1572-a-C, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LIMÓN FRESCO”, para las marcas; “Latin Lemon” “Gambin”, “San Pio”, “Happy Tree”, “Clipsy”, “Gipsy” y “Katyusha”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LIMÓN FRESCO”, aprobado por la referida Resolución N° 371/15.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa LATIN LEMON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70952995-8), Registros Nacionales Sanitarios de Productores

Agropecuarios (RENSPA) Nros. 23.004.0.10013/00, 23.004.0.10015/00, 23.0004.0.10011/00, 23.004010012/00, 23.004.0.10016/00, 23.0004.0.10014/00, 23.004.0.10010/00, 23.004.0.10009/00, 23.011.0.00102/00, 23.011.0.00103/00, 23.011.0.00106/00, 23.0110.00105/00, 23.011.0.00104/00, 23.003.0.00604/00, 23.001.0.10046/00, 23.001.0.10047/00, 23.001.0.10048/00, 23.001.0.10050/00, 23.001.0.10049/00, 23.012.9.00001/00, 23.001.0.00525/00, 23.001.0.00526/00, 23.001.0.00390/00 y 23.001.0.00542/00, con Certificado de Habilitación de Establecimiento de Empaque T-1572-a-C, todos ellos expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con domicilio constituido en la Avenida Belgrano N° 634, Piso 2° "A" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y para distinguir los productos "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "Latin Lemon" "Gambin", "San Pio", "Happy Tree", "Clipsy", "Gipsy" y "Katyusha", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2018-66099222-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2781/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 31/2019**  
**RESOL-2019-31-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19307077- -APN-DNCCH#MP y la Resolución N° 300 de fecha 11 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 300 de fecha 11 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobaron las Bases y Condiciones de acceso al Plan "Ciudades para Emprender" para el año 2017.

Que, la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de JUJUY fue seleccionada para ser parte del programa "Ciudades para Emprender" a través de la Resolución N° 480 de fecha 5 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, a partir de octubre de 2017 se comenzó a trabajar con el municipio con el objetivo de elaborar el Esquema de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 3.b) del Anexo I de las Bases y Condiciones de la Resolución N° 300/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA, y para ello se realizaron DOS (2) talleres de trabajo en la citada Ciudad, siendo el primero en noviembre de 2017 y el segundo en marzo de 2018.

Que, con fecha 18 de abril de 2018, desde la casilla de correo electrónico de "Ciudades para Emprender", se comunicó que la fecha límite para la carga del Esquema de Trabajo era el día 2 de mayo de 2018, no recibiendo respuesta alguna.

Que, con fecha 7 de mayo 2018 se reclamó el proyecto, otorgando un nuevo plazo de presentación hasta el día 9 de mayo de 2018.

Que, posteriormente la Ciudad de San Pedro de Jujuy, presentó un primer borrador que no cumplía con los requisitos mínimos, en tanto no guardaba relación directa y concreta con el objeto del PLAN, establecido en el Apartado 3 a), punto V del Anexo I de las citadas Bases y Condiciones.

Que, en consecuencia, con fecha 24 de mayo 2018, se envió un correo electrónico con observaciones al proyecto y se brindaron sugerencias para modificarlo y mejorarlo, dado que el Esquema de Trabajo presentado no era factible de ser aprobado por no cumplir con los requisitos del PROGRAMA.

Que, con fecha 5 de junio de 2018, se envió un correo electrónico recordando la necesidad de presentar una versión corregida del Esquema de Trabajo de forma inminente.

Que, con fecha 18 de junio de 2018 se solicitó a la citada Ciudad la subsanación vía Sistema de Trámite a Distancia (TAD), otorgándole un plazo final de CINCO (5) días hábiles para modificar el documento, sin respuesta a la fecha.

Que el área técnica se ha expedido en el ámbito de su competencia mediante Informe incorporado como IF-2018-32094755-APN-DFEP#MP, al expediente de la referencia, considerando que el Municipio ha desistido de la selección en virtud de lo estipulado en el apartado 3.b)ii del Anexo I de la Resolución N° 300/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y la Resolución N° 300/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por desistida a la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de JUJUY del Plan “Ciudades para Emprender” para el año 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Municipalidad de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 18/01/2019 N° 2784/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 37/2019**  
**RESOL-2019-37-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47394835- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, la empresa ARGENTALENT S.A.S. (C.U.I.T N° 33-71574030-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-65594851-APN-DPSBC#MPYT) obrante en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-65361161-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico, cuadro VI (IF-2018-62543181-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto de terceros en el País (A2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A2), de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y DOS (52) empleados conforme surge del referido Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-62543181-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo.

Que mediante la presentación del Informe citado en segundo término en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara tramitar la certificación de calidad y realizar exportaciones en un porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos b) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ARGENTALENT S.A.S., mediante el Informe Gráfico (IF-2018-62543181-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al citado régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa ARGENTALENT S.A.S., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ARGENTALENT S.A.S. (C.U.I.T N°33-71574030-9) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y DOS (52) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa ARGENTALENT S.A.S., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ARGENTALENT S.A.S., asimismo dicha empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 10.-** La empresa ARGENTALENT S.A.S., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A2).

**ARTÍCULO 11.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma ARGENTALENT S.A.S. y remítase UN (1) ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 18/01/2019 N° 2796/19 v. 18/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**Resolución 2/2019**

**RESOL-2019-2-APN-STIYC#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-49680074-APN-DCYNT#JGM y la Resolución SeTIC N° 4 del 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, mediante Resolución N° 4 del 11 de diciembre de 2018, declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución SC N° 57/1996 respecto del documento "Consulta Pública Comunicaciones Máquina a Máquina ("M2M")" que obra como Anexo [IF- 2018-63609585-APN-STIYC#JGM] de la referida Resolución.

Que dicha Resolución estableció en su artículo 3° un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de su publicación para que los interesados realicen presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme lo previsto en el por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias.

Que Telecom Argentina S.A., solicitó extender el plazo previsto en la norma para responder a la consulta debido a la relevancia de la consulta en cuestión (IF-2019-02548241-APN-DCYNT#JGM).

Que evaluado lo solicitado se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57/96 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 4 del 11 de diciembre de 2018 del registro de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Hector María Huici

e. 18/01/2019 N° 3069/19 v. 18/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 18/2019****RESOL-2019-18-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-46775312-APN-DDRH#MRE del Registro de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir ONCE (11) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN a saber: "DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), "DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), "DIRECCIÓN DE FINANZAS" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), "DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL GASTO" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), "COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), "COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), "COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y DEL REGISTRO DE LOS BIENES" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), "COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), "DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), "COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE PROCESOS" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los comités de Selección y designar a los Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE FINANZAS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL GASTO” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), “COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), “COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y DEL REGISTRO DE LOS BIENES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), “COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE PROCESOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV)., todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los ONCE (11) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-01571924-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Licenciada Melisa MELIA, DNI N° 32.767.986, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 1 y a la Abogada Gisele Pamela PAOLETTI, DNI N° 33.295.904, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2940/19 v. 18/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 19/2019**

**RESOL-2019-19-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51119746-APN-DGRRHHMDS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a saber: "COORDINADOR DE RENDICIÓN DE CUENTAS" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), y "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa Nro. 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los comités de Selección y designar a los Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE RENDICIÓN DE CUENTAS" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), "COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-01141788-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Lic. Maria Soledad FIGUEROA, DNI N° 37.006.445, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 1 y a la Lic. Karen VAZQUEZ, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 21/2019****RESOL-2019-21-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-28249277-APN-DGDYL#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 92 de fecha 24 de agosto de 2018 y 17 de fecha 3 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 92 de fecha 24 de agosto de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 3 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Dirección de Sumarios" y "Dirección General de Asuntos Jurídicos".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 17 de fecha 3 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 14 de diciembre de 2018 (IF-2018-67898622-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "Dirección de Sumarios" y "Dirección General de Asuntos Jurídicos".

Que corresponde aprobar el Orden de Mérito elevado y la terna resultante para el cargo "Dirección de Sumarios".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 17/2018, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE SUMARIOS", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-02792048-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-02791891-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 24/2019****RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO: el Expediente EX-2018-67182997-APN-ONEP#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, los Decretos Nros. 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispone que “Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto”.

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno, entre ellos el de SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, entre los objetivos asignados al SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen.”

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 prevé entre los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 16 de noviembre de 2018 homologada por el Decreto N° 1086 del 29 de noviembre de 2018 se incorporó al citado Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios el artículo 147 bis estableciendo que “La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Cuando el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último.

El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al agente, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tengo derecho a usufructuar según la legislación vigente.

Con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General, elaborarán a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género. Dicha Comisión, a su vez, podrá requerir información con fines estadísticos a las Áreas encargadas de receptor las solicitudes de licencia por violencia de género de cada jurisdicción comprendida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, respetando éstas últimas el derecho a la intimidad de los agentes denunciados.

La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General.”

Que el citado artículo 147 bis del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus complementarios establece que el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias de dicho Convenio General, a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central), deben elaborar un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género”.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 147 bis del citado Convenio Colectivo General homologado por el Decreto N° 214/06 la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) mediante el Acta N° 148 del 18 de diciembre de 2018 elevó una propuesta consensuada de “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género.”

Que en consecuencia deviene necesario aprobar el “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género”, el que como Anexo I (If-), forma parte de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13/16.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género”, el que como Anexo (IF-2019-02792638-APN-SECEP#JGM), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 3031/19 v. 18/01/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 58/2019

#### RESOL-2019-58-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57097148-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 76 del Código Aeronáutico establece que quienes desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de una aeronave de matrícula argentina, deberán poseer la certificación de su idoneidad expedida por la Autoridad Aeronáutica.

Que el Artículo 77 del mentado código de fondo dispone que la reválida o convalidación de los certificados de idoneidad aeronáutica expedidos por un estado extranjero se regirá por los acuerdos suscriptos entre ese estado y la Nación Argentina, y que en los casos en que no existiesen acuerdos, dichos certificados podrán ser revalidados en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva y sujetos al principio de la reciprocidad.

Que por medio de la Parte 61, Secciones 61.75 y 61.77, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la Autoridad Aeronáutica reglamentó los modos de convalidar y revalidar los certificados de idoneidad aeronáutica de pilotos otorgados por autoridades aeronáuticas extranjeras;

Que a los fines de modificar determinadas cuestiones, oportunamente se dictó la Resolución N° 895 del 21 de noviembre de 2018 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) destacándose en la medida que al tratarse de modificaciones puntuales de carácter eminentemente técnico que no alteran la sustancia de la sección en cuestión ni los requisitos esenciales para el otorgamiento de la reválida, no fue necesario llamar al procedimiento de elaboración participativo de normas previsto en el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003;

Que sin perjuicio de la priorización del proceso de armonización regional de la normativa aeronáutica es menester asegurar la continuidad del servicio de transporte aerocomercial y su normal funcionamiento, por lo que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario proceder a la revocación de la norma citada;

Que en torno a ello, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé y regula expresamente la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia del acto administrativo.

Que, en consecuencia, el instituto de la reválida de las licencias de pilotos emitidas en base a una licencia extranjera se regirá nuevamente por la Parte 61 de las RAAC, de acuerdo con su redacción original, previa a la emisión de la Resolución N° RESOL-2018-895-APN-ANAC#MTR.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° RESOL-2018-895-APN-ANAC#MTR de fecha 21 de noviembre de 2018 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la reválida de las licencias de pilotos emitidas en base a una licencia extranjera se regirá nuevamente por la Parte 61 de las RAAC, de acuerdo con su redacción original, previa a la emisión de la Resolución N° RESOL-2018-895-APN-ANAC#MTR.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 18/01/2019 N° 2980/19 v. 18/01/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 15/2019

#### RESOL-2019-15-APN-MHA

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

Visto el expediente EX-2018-64927949-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Germán Miguel Gordillo (MI N° 30.136.402) al cargo de Vocal del Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera, en representación del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1° de enero de 2019, la renuncia presentada por Germán Miguel Gordillo (MI N° 30.136.402) al cargo de Vocal del Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera, en representación del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 18/01/2019 N° 2782/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 3/2019**

**RESOL-2019-3-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

Visto el expediente EX-2018-47674689-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex Ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Wintershall Energía Sociedad Anónima (Wintershall Energía) solicitó una autorización de exportación a la República Federativa del Brasil con destino a AES Uruguaiana Empreendimentos Sociedad Anónima (AES Uruguaiana Empreendimentos) en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 18 de septiembre de 2018 (la oferta) mediante la cual Wintershall Energía se comprometió a entregar gas natural a AES Uruguaiana Empreendimentos en forma interrumpible, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas de la Cuenca Neuquina (áreas "San Roque" y "Aguada Pichana Este"), de acuerdo con la participación de Wintershall Energía en dichas áreas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de setecientos cincuenta mil metros cúbicos por día (750.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) que totaliza un volumen máximo de ciento cincuenta y nueve millones de metros cúbicos (159.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo Wintershall Energía adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Wintershall Energía Sociedad Anónima (Wintershall Energía) una autorización para exportar gas natural a la República Federativa del Brasil, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Neuquina (áreas "San Roque" y "Aguada Pichana Este") con destino a AES Uruguaiana Empreendimentos Sociedad Anónima (AES

Uruguaiana Empreendimientos), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre Wintershall Energía y AES Uruguaiana Empreendimientos del 18 de septiembre de 2018, por un volumen máximo de ciento cincuenta y nueve millones de metros cúbicos (159.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 hs del 1° de mayo de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- Wintershall Energía deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a la Dirección de Gestión Documental a notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 18/01/2019 N° 2945/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 5/2019**

**RESOL-2019-5-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

Visto el expediente EX-2018-38183688-APN-DGDO#MEN, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, la resolución 12 del 21 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-12-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 12 del 21 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-12-APN-SGE#MHA) se otorgó a Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima (CGC) una autorización de exportación de gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las áreas de explotación convencionales de CGC ubicadas en la Cuenca Austral (provincia de Santa Cruz) informadas por la empresa, con destino a Methanex Chile Spa (METHANEX), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre CGC y METHANEX del 6 de agosto de 2018, por un volumen máximo diario de setecientos cincuenta mil metros cúbicos (750.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), hasta las seis horas (6:00 hs) del 1° de junio de 2020.

Que mediante la nota CGC-E-929 del 18 de octubre de 2018, CGC solicitó autorización para exportar excedentes de gas natural a las cantidades diarias aprobadas en la mencionada resolución, aclarando que los volúmenes excedentes que se exporten formarán parte del volumen total autorizado en la resolución 12/2018, sin superar el volumen total máximo de exportación autorizado de cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos cincuenta mil metros cúbicos (479.250.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que el inciso 5) del artículo 3° del decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 establece que las autorizaciones que emita el Poder Ejecutivo Nacional podrán prever la exportación de excedentes de gas a las cantidades establecidas en las mismas, siempre que estén sujetas a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, supuesto en el cual no será necesario obtener la aprobación de cada operación de exportación excedente en la autorización, debiéndose sí presentar ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta secretaría de gobierno, al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual deberá surgir la condición de interrumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de tal interrupción.

Que consecuentemente y bajo los términos expuestos, resulta pertinente acceder a la solicitud y otorgar la autorización de exportación de excedentes de gas natural en los términos indicados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima (CGC) a exportar excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° de la resolución 12 del 21 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-12-APN-SGE#MHA), la que estará sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el aludido artículo 1°.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la Dirección de Gestión Documental dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía a notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 18/01/2019 N° 2946/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 6/2019  
RESOL-2019-6-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

Visto el expediente EX-2018-43330222-APN-DGDO#MEN, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, la resolución 57 del 19 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-57-APN-SGE#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que por la resolución 57 del 19 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-57-APN-SGE#MHA) se otorgó a Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima (CGC) una autorización de exportación de gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las áreas de explotación de CGC y de Wintershall Energía Sociedad Anónima ubicadas en Cuenca Austral y Cuenca Neuquina informadas por la empresa solicitante, con destino a Colbún Sociedad Anónima (Colbún), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural

entre CGC y Colbún S.A. del 17 de agosto de 2018, por un volumen máximo diario de un millón trescientos mil metros cúbicos (1.300.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las seis horas (6:00 hs) del 1° de mayo de 2019.

Que a través de la Nota CGC-E-1011 del 5 de noviembre de 2018, CGC solicitó autorización para exportar excedentes de gas natural a las cantidades diarias aprobadas en la mencionada resolución, aclarando que los volúmenes excedentes que se exporten formarán parte del volumen total previsto en la aludida resolución 57/2018, sin superar el volumen total máximo de exportación autorizado de doscientos setenta y cinco millones seiscientos mil metros cúbicos (275.600.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que el inciso 5) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 establece que las autorizaciones que emita el Poder Ejecutivo Nacional podrán prever la exportación de excedentes de gas a las cantidades allí establecidas siempre que estén sujetas a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, supuesto en el cual no será necesario obtener la aprobación de cada operación de exportación excedente en la autorización, debiéndose sí presentar ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual deberá surgir la condición de interrumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de tal interrupción.

Que consecuentemente y bajo los términos expuestos, resulta pertinente acceder a la solicitud y otorgar la autorización de exportación de excedentes de gas natural en los términos indicados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima (CGC) a exportar excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° de la resolución 57 del 19 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-57-APN-SGE#MHA), la que estará sujeta a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el aludido artículo 1°.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la Dirección de Gestión Documental dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía a notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 18/01/2019 N° 2948/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 81/2019**

**RESOL-2019-81-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50248029-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "FIDEOS DON ANTONIO SA", RNE N° 11000249 ha solicitado la excepción para que el producto: "Harina 0000" – nombre de fantasía: Tapera - marca DON ANTONIO – RNPA N°: 11002949 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no puede expedirse con referencia a la solicitud de la firma FIDEOS DON ANTONIO SA de excepción de la obligatoriedad de la utilización de harina enriquecida de acuerdo con la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03 para el producto: Harina 0000, nombre de fantasía: Tapera, marca: Don Antonio, pues entiende que la solicitud no encuadra en las excepciones contempladas en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 597/03 de la citada Ley.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma "FIDEOS DON ANTONIO SA", RNE N° 11000249, con domicilio legal constituido a estos efectos en Carlos Pellegrini 735, Junín, Provincia de Buenos Aires, no autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Harina 0000" – nombre de fantasía: Tapera - marca DON ANTONIO – RNPA N°: 11002949, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma "FIDEOS DON ANTONIO SA", RNE N° 11000249, con domicilio legal constituido a estos efectos en Carlos Pellegrini 735, Junín, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 18/01/2019 N° 2837/19 v. 18/01/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO  
Resolución 5/2019  
RESOL-2019-5-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO EX-2018- 47251512-APN-DDE#SGP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 802 de fecha de 5 septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2016, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal de percibir dicha Bonificación.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, lo normado por el Decreto N° 802 de fecha de 5 septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2016, de conformidad con el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 53 – ex MINISTERIO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
José Gustavo Santos

ANEXO

**BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO**

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2016 – Funciones Ejecutivas

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.
GALLO, VICTORIO MANUEL	7.596.050

e. 18/01/2019 N° 2540/19 v. 18/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 30/2019**

**RESOL-2019-30-APN-SGCTEIP#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-43083002- -APN-DDYGD#MCT del registro del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, la Resolución N° RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del ex MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que substituyó al Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que substituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación, que como ANEXO IF-2018-67584877-APN-DRRHHMCT#MECCYT forma parte integrante de la presente resolución.

Que por la Resolución RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA se delegaron las facultades correspondientes a la asignación de bonificaciones por desempeño destacado al SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta SECRETARIA DE GOBIERNO informó que dispone de crédito presupuestario para la gestión en trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que substituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Decreto N° 802/2018 y Resolución RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 e fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-67584877-APN-DRRHHMCT#MECCYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 71 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 3 – RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional; para cada uno de los agentes alcanzados por la misma y de acuerdo a la actividad en que cada uno revistiera.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
José Lino Salvador Baraño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2783/19 v. 18/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 201/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 63 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 63 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2358/19 v. 18/01/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 202/2018**

Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE OREGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de CORTE DE OREGANO, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2359/19 v. 18/01/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 204/2018**

Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 67 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 67 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RIEGO, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de marzo de 2019, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización substitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2360/19 v. 18/01/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 205/2018**

Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 74 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 74 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AEROMATICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMATICAS, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2361/19 v. 18/01/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 206/2018**

Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 86 de fecha 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 86 de fecha 19 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ESPINACA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la COSECHA DE ESPINACA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 207/2018**

Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 66 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 66 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Anexo, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 208/2018**

Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 16 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 16 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 209/2018**

Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 78 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 78 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, que tendrán vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 de marzo del 2019, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2368/19 v. 18/01/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 210/2018

Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 23 de fecha 9 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 23 de fecha 9 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de provisiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 de noviembre del 2018, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla a continuación:

	Sin S.A.C.
Jornal	\$ 578,51

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 18/01/2019 N° 2369/19 v. 18/01/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 511/2019

#### DI-2019-511-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el EX-2018-55832565- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: "Aceitunas negras en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, RNE 12000826, RNPA 12006024, elaborado por La Almazara, Av. Vallejos 1111, Córdoba; "Aceitunas verdes descarozadas en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, RNE 12000826, RNPA 12005852, elaborado por La Almazara, Av. Vallejos 1111, Córdoba; "Aceitunas verdes en salmuera", marca Olivares de Almazara, aceitunas de calidad, RNE 12000826, RNPA 12005833, elaborado por La Almazara, Av. Vallejos 1111, Córdoba; "Vinagre sidra de manzana", producto orgánico, elaboración artesanal, elaborado por Chacras del Sol, General Roca, Río Negro, Ruta 22 Km. 17; "Miel", marca Delicia de San Marcos, elaborado por Medina David, Ibarbalz 1181, Córdoba; "Aceite de Oliva Extra Virgen", marca La Almazara, fraccionado por David Medina, Ibarbalz 1181, Córdoba, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello por Resolución 000003/18 emite alerta alimentaria y prohíbe la elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización y exposición de los productos citados.

Que la citada Dirección solicita al Señor David Victoriano Medina Monsalve que realice el retiro de los productos listados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 tris del CAA.

Que por otro lado, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa respecto del producto: "Miel", marca Delicia de San Marcos, elaborado por Medina David, Ibarbalz 1181, Córdoba, que el análisis municipal 77676 concluye violación al artículo 783 del Código Alimentario Argentino (CAA) en relación a los parámetros sacarosa aparente e hidroximetilfurfural.

Que con respecto al producto "Aceite de Oliva Extra Virgen", marca La Almazara, fraccionado por David Medina, Ibarbalz 1181, Córdoba, la citada Dirección informa que según el análisis municipal 77764 el producto está en infracción al artículo 535 del CAA en cuanto a los parámetros índice de refracción, densidad relativa, contenido de ceras y perfil de ácidos grasos.

Que asimismo informa, que ambos productos están adulterados y carecen de registros de RNE y RNPA.

Que la citada Dirección indica que los RNPA de los productos "Aceitunas negras en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, RNE 12000826, RNPA 12006024 y "Aceitunas verdes descarozadas en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, RNE 12000826, RNPA 12005852, no están vigentes, y que el RNE pertenece a un tercero (Olives S.A) con domicilio en la provincia de La Rioja.

Que asimismo, indica que los datos registrales del producto "Aceitunas verdes en salmuera", marca Olivares de Almazara, aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, RNE 12000826, RNPA 12005833, corresponden a la provincia de La Rioja y no coinciden con la marca, el elaborador y el domicilio denunciado en la rotulación.

Que en relación al producto "Vinagre sidra manzana" elaborado por Chacras del Sol, General Roca, Río Negro, Ruta 22 km. 17, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa que el producto no exhibe el número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador y que no cumple con la Resolución GMC 26/03 en lo que hace a la identificación del origen (ítem 6.4.1).

Que atento a lo expuesto, la referida Dirección notifica el Incidente Federal N° 1304 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones

del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto Aceite de Oliva Extra Virgen, marca La Almazara, fraccionado por David Medina, Ibarbalz 1181, Córdoba, se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 535 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar adulterado en relación a los parámetros índice de refracción, densidad relativa, contenido de ceras y perfil de ácidos grasos, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que el producto "Miel", marca Delicia de San Marcos, elaborado por Medina David, Ibarbalz 1181, Córdoba está en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 783 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, y estar adulterado en relación a los parámetros sacarosa aparente e hidroximetilfurfural, resultando ser en consecuencia ilegal

Que los productos "Aceitunas negras en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, RNE 12000826, RNPA 12006024, "Aceitunas verdes descarozadas en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, RNE 12000826, RNPA 12005852, "Aceitunas verdes en salmuera", marca Olivares de Almazara, aceitunas de calidad, elaborado por La Almazara, RNE 12000826, RNPA 12005833 están en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados resultando ser en consecuencia ilegales.

Que el producto "Vinagre sidra manzana" elaborado por Chacras del Sol, General Roca, Río Negro, Ruta 22 km. 17 está en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceitunas negras en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, RNE 12000826, RNPA 12006024, elaborado por La Almazara, Av. Vallejos 1111, Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceitunas verdes descarozadas en salmuera", marca Olivares de Almazara aceitunas de calidad, RNE 12000826, RNPA 12005852, elaborado por La Almazara, Av. Vallejos 1111, Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceitunas verdes en salmuera", marca Olivares de Almazara, aceitunas de calidad, RNE 12000826, RNPA 12005833, elaborado por La Almazara, Av. Vallejos 1111, Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 4°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Vinagre sidra de manzana", producto orgánico, elaboración artesanal, elaborado por Chacras del Sol, General Roca, Río Negro, Ruta 22 Km. 17, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 5°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel", marca Delicia de San Marcos, elaborado por Medina David, Ibarbalz 1181, Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 6°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Extra Virgen", marca La Almazara, fraccionado por David Medina, Ibarbalz 1181, Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/01/2019 N° 2778/19 v. 18/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 556/2019**

**DI-2019-556-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-61096063-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que el certificado N° 49.980, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIO INCAICO S.A. venció el 13 de noviembre de 2016.

Que en el orden 8 de los presentes actuados, obra constancia de acuse de recibo del Correo Argentino de la notificación a la firma LABORATORIO INCAICO S.A. remitida por la Coordinación de Gestión Administrativa, quien en el orden 11 informa el vencimiento de los plazos administrativos.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la cancelación del certificado N° 49.980 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley de Medicamentos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 49.980, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIO INCAICO S.A., vencido el 13 de noviembre de 2016, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 18/01/2019 N° 2947/19 v. 18/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 562/2019**

**DI-2019-562-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1271/13, la Disposición N° 4548/14 y el N° EX-2018-57584989-APN-DEYRPM#ANMAT de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de esta la Administración Nacional, creada mediante Decreto N° 1490/92 y modificatorios es garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que esta consume.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1271/13 se dictó la Disposición ANMAT 4548/14 que al aprobar la estructura organizativa de nivel inferior creó la Dirección de Evaluación e Investigación de Productos No Clasificados y/o Innovadores con competencia, entre otras, para evaluar la factibilidad de pertinencia de categorizar nuevos productos que puedan afectar la salud humana y no se encuentran regulados por esta Administración Nacional y proponer criterios, instrumentos y metodología tendientes a facilitar la identificación, control de calidad y evaluación técnica de los productos no clasificados y/o innovadores que resulten de incumbencia de la Administración Nacional.

Que el citado Decreto 1490/92 dispone que esta ANMAT está facultada para dictar las resoluciones que posibiliten desarrollar las acciones del Organismo.

Que al respecto, y en el cumplimiento de sus competencias, se organizaron distintos encuentros con expertos en oftalmología donde se dejó de manifiesto el riesgo para la salud que implica el uso de anteojos para sol sin controles sanitarios.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien la mayor parte de la radiación nociva que proviene del sol es absorbida por la atmósfera, a la superficie terrestre llega un nivel de radiación ultravioleta capaz de causar daños oculares irreversibles.

Que en vistas del riesgo que esto provoca, algunos países de alta vigilancia sanitaria los regulan y fijan los requisitos con los que deben contar para ser puestos a disposición de la población por tratarse de una cuestión de salud pública con todos los condicionantes personales, sanitarios, sociales y económicos que implica.

Que en la Unión Europea se establecieron los requisitos que deben respetar las gafas con filtros de protección frente a la radiación solar de potencia nominal nula (graduación neutra) previstas para uso general, incluida la conducción de automóviles, no solo por su importancia intrínseca sino porque resulta imposible a los usuarios valorar estas características, debido a la enorme capacidad de adaptación del sistema visual humano.

Que esta Administración Nacional considera necesario establecer medidas sanitarias sobre las empresas que fabriquen y/o importen anteojos para sol debido a los posibles riesgos que podría ocasionar su uso no controlado.

Que resulta necesario además, controlar y fiscalizar la calidad de los anteojos para sol estableciendo normas reglamentarias concernientes a los mecanismos de inscripción y los procedimientos referentes a la importación.

Que la Dirección de Evaluación e Investigación de Productos No Clasificados y/o Innovadores de la Dirección de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las actividades de fabricación y/o importación en jurisdiccional nacional o con destino al comercio interjurisdiccional de anteojos para sol se registrarán por la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente disposición se entiende por anteojos para sol a las gafas y los filtros de protección contra la radiación solar de potencia nominal nula.

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuados de la aplicación de la presente disposición:

- a) los equipos de protección del ojo contra la radiación de fuentes de luz artificial, tales como las de los solariums;
- b) las gafas de esquí, u otros tipos de protectores oculares usados en actividades deportivas y
- c) las gafas para sol y filtros prescritos médicamente para atenuar la radiación solar.

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas o jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el artículo 1° deberán inscribirse ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ARTÍCULO 5°.- El número de inscripción que se otorgue, identificará tanto al Fabricante y/o Importador como a sus productos y no requerirá de la autorización de plantas físicas.

ARTÍCULO 6°.- Las personas humanas o jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el artículo 1° deberán funcionar bajo la dirección técnica de un profesional matriculado, con título terciario o universitario cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de la inscripción prevista en la presente disposición se deberá cumplir con todo lo establecido en el Anexo (IF-2019-02985330-APN-ANMAT#MSYDS) que forma parte integrante de la presente disposición.

La referida inscripción se realizará por nombre genérico "Anteojos para Sol", cumplimiento de protección ocular UV, Marca y fabricante.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Productos Médicos a través de la Dirección de Evaluación e Investigación de Productos No Clasificados y/o Innovadores estará a cargo del control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Nacional de Productos Médicos podrá fiscalizar in situ y/o requerir la presentación de documentación y ensayos complementarios o adicionales o bien la repetición de los ensayos y controles ya efectuados, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Nacional de Productos Médicos se expedirá respecto de lo solicitado en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 11°.- La Constancia de Inscripción suscripta por la Dirección Nacional de Productos Médicos constituirá la evidencia de inscripción de la empresa y del producto anteojos para sol, la cual no tendrá vencimiento.

ARTÍCULO 12°.- Toda modificación posterior de los datos de inscripción declarados deberá ser solicitada para su autorización ante la Dirección Nacional de Productos Médicos según lo descripto en el Artículo 7° de la presente disposición.

ARTÍCULO 13°.- A los fines de la destinación definitiva de importación para consumo o destinación suspensiva de importación temporaria de los productos establecidos en el Artículo 1°, las empresas deberán solicitar ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la correspondiente autorización de importación.

ARTÍCULO 14°.- El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias y el Decreto N° 341/92.

ARTÍCULO 15°.- La presente reglamentación no exime a las empresas del cumplimiento de cualquier normativa vigente en su jurisdicción.

ARTÍCULO 16°.- Las personas humanas o jurídicas que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren realizando las actividades detalladas en el artículo 1° deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición.

A tal efecto, deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 17°.- Incorpórase como apartado M) del anexo de la Disposición ANMAT N° 3051/18 el siguiente texto:

M) ANTEOJOS PARA SOL

	Arancel en \$
Inscripción de Anteojos para sol (Nacional)	3250
Inscripción de Anteojos para sol (Importado)	4450
Modificación de Datos de inscripción de Anteojos para sol (Nacional)	1800
Modificación de Datos de inscripción de Anteojos para sol (Importado)	2600
Intervención de despacho a plaza de producto importado	VER CUADRO

ARTICULO 18°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 19°— Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a CACm, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPRODI, UAPE, CADEO, CAPDEV y CADIOA. Dése copia a la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2943/19 v. 18/01/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 255/2019

#### DI-2019-255-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-67163246- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que entre los días 29 y 31 de marzo de 2019, se desarrollará el “FESTIVAL INTERNACIONAL LOLLAPALOOZA 2019”, a celebrarse en la Ciudad de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte del "FESTIVAL INTERNACIONAL LOLLAPALOOZA 2019", a celebrarse en la Ciudad de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre los días 29 y 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la empresa organizadora del evento - "DF Entertainment"-, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 18/01/2019 N° 2725/19 v. 18/01/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 19/2019**

**DI-2019-19-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 73 del 1° de enero de 2004, 193 del 15 de marzo de 2005 y DI-2017-36-DNRNPACP#MJ del 27 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las normas citadas se regula lo atinente a las solicitudes de acceso a la base de datos de esta Dirección Nacional parte de los distintos organismos oficiales, Fuerzas de Seguridad, Poderes Judiciales.

Que cada una de esas normas regula también los mecanismos para renovar las claves de acceso una vez que han otorgadas, así como las altas y bajas de los usuarios que operen en el sistema.

Que por el Decreto N° 996 de fecha 2 de noviembre de 2018 se aprobaron las bases para la "AGENDA DIGITAL ARGENTINA", con el objeto de coordinar las iniciativas de gobierno en la temática, en la inteligencia de que una

planificación conjunta y la coordinación de acciones de implementación coadyuvan a generar sinergias en las políticas implementadas en el marco de cada jurisdicción.

Que por ese mismo acto fueron establecidos los objetivos del plan, en cuyo marco se dictó la Resolución RESOL-2018-138-APN-SGM#JGM del 28 de diciembre de 2012, que aprueba el contenido de la mencionada Agenda Digital.

Que el apartado V, denominado “Gobierno Digital”, establece entre sus líneas de acción la necesidad de fomentar un Estado interoperable y la promoción de plataformas unificadas.

Que, en esa senda, se entiende pertinente que las peticiones de acceso a la base de datos de esta Dirección Nacional, las renovaciones de las claves oportunamente otorgadas, y las solicitudes de altas y bajas de usuarios que operen el sistema sean practicadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida se enmarca en las previsiones contenidas en el Decreto N°434 de fecha 1° de marzo de 2016, que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en igual sentido fue dictado el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, que regula las “Buenas prácticas en materia de simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de las normativas y sus regulaciones.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, las solicitudes de acceso a base de datos de esta Dirección Nacional, las solicitudes de renovación de claves, y las solicitudes de altas y bajas de usuarios reguladas mediante Disposiciones D.N. Nros 73/04, 193/05 y DI-2017-36-DNRNPACP#MJ, deberán ser practicadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 18/01/2019 N° 2949/19 v. 18/01/2019

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 6/2019**

#### **DI-2019-6-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° GG 160620/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre de 2015, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2 y N° 29 de fecha 11 de marzo de 2016, la Decisión Administrativa N° 1190 de fecha 26 de octubre de 2016, y las Disposiciones N° 84-APN-IGN#MD de fecha 18 de Julio de 2017 y N° DI-2018-51-APN-IGN#MD de fecha 16 de abril de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto invocado en el Considerando que antecede se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por su artículo 3° podrá exceder el 31 de octubre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 1190/16 se efectuó la designación, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril del 2016 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la medida de la Lic. Claudia Graciela TAMAYO (DNI 18.122.274) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, dependiente de la Presidencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el precitado Convenio, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Sistema.

Que por la Disposición N° 84-APN-IGN#MD se efectuó la prórroga, a partir del 20 de julio de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, de la Lic. Claudia Graciela Tamayo (DNI 18.122.274) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/16, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Disposición N° DI-2018-51-APN-IGN#MD se efectuó la prórroga, a partir del 16 de abril de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, de la Lic. Claudia Graciela Tamayo (DNI 18.122.274) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/16 prorrogada por la Disposición N° 84-APN-IGN#MD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 2029/12, N° 2101/15 y el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** — Prorróguese, a partir del 9 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Claudia Graciela TAMAYO (D.N.I N° 18.122.274), en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, Nivel A Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1190/2016 prorrogada por las Disposiciones N° 84-APN-IGN#MD de fecha 18 de julio de 2017 y N° DI-2018-51-APN-IGN#MD de fecha 16 de abril de 2018, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°** - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la prórroga consignada en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal del Programa 16 - Elaboración y Actualización de la Cartografía Básica Nacional de las partidas específicas de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la SERETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Cimbaro

e. 18/01/2019 N° 2944/19 v. 18/01/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

### Disposición 4/2019

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General N° 3885/16 (AFIP) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberadas, consignando dicha situación en el sistema informático Malvinas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema Informático Malvinas que se encuentren liberadas en orden a las tareas asignadas mediante Disposición 13/15 (AFIP).

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/16, se procede a disponer en consecuencia,

Por ello,

LA JEFA DE LA DIVISION CONTROL EX ANTE A CARGO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE

ARTÍCULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2019-00002107-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Control Ex Ante, -Sección Recaudación-. Cumplido, archívese. Marcela Fabiana Blasi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/01/2019 N° 2789/19 v. 18/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 18/01/2019 N° 3030/19 v. 18/01/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3838 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Ing. Agr. Patrocinante: Alberto Carlos Senetiner

Fundamentación de novedad: 3838, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 3939 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color del hilo de la semilla. 3838 se diferencia de 3939 por el comportamiento frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. *sojae*. 3838 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. *sojae* mientras que 3939 tiene comportamiento resistente frente a raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. *Sojae*.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/01/2019 N° 2873/19 v. 18/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 46-APN- SSN#MHA Fecha: 17/01/2019

Visto el EX-2018-50281010-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APROBAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO PROPUESTO POR HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005208-9), MEDIANTE PRESENTACIÓN OBRANTE EN IF-2018-64580424-APN-DTD#JGM, EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2018 POR PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$1.227.586.781). DISPONER EL MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RESOL-2017-40837-APN-SSN#MF DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE Y RATIFICADA POR RESOLUCIÓN RESOL-2018-1018-APN-SSN#MHA DE FECHA 19 DE OCTUBRE, MEDIANTE LA CUAL SE DISPUSO LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 18/01/2019 N° 2935/19 v. 18/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-47-APN- SSN#MHA Fecha: 17/01/2019

Visto el EX-2018-63220744-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MIGHTY BROKER S.R.L. (CUIT 30-71624485-3).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 18/01/2019 N° 2941/19 v. 18/01/2019



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor ERNESTO SCHWARTZ (L.E. N° 4.381.561) -mediante Resolución N° 476/18, en el Sumario N° 4473, Expediente N° 101.454/07-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2458/19 v. 22/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Yoma S.A. (C.U.I.T. N° 30-60495499-8), mediante la Resolución N° 578/18 en el Sumario N° 4053, Expediente N° 101.344/07; al señor Carlos Antonio Pereyra Iraola (L.E. N° 4.534.644) y la señora Marie Beatrice Yvette Dussoubs (C.I.P.F. 11.698.581), mediante la Resolución N° 599/18 en el Sumario N° 2173, Expediente N° 51.463/89; a la firma M.C. y Asociados S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70758522-2) y al señor Marcelo Alberto Toscanelli (D.N.I. N° 16.547.409), mediante la Resolución N° 580/18 en el Sumario N° 5463, Expediente N° 100.629/10 y a la firma Marilar S.A (C.U.I.T N° 30-71237118-4) y al señor Carlos Alberto Patiño (D.N.I. N° 23.762.570), mediante la Resolución N° 598/18 en el Sumario N° 6207, Expediente N° 100.924/14, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2461/19 v. 22/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Patagonia Global Trade S.A." - C.U.I.T. N° 30 70904624 8- y al señor Floriano Próspero Rosetani -D.N.I. N° 93.215.219- (Resolución N° 484/18 en el Sumario N° 4874, Expediente N° 100.625/09) y a la firma "Barbara S.R.L." -C.U.I.T. N° 30 70844430 4- y al señor Eduardo Benitez Duarte -D.N.I. N° 18.524.872- (Resolución N° 456/18, en el Sumario N° 4967, Expediente N° 100.767/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2462/19 v. 22/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Alfredo Kustin D.N.I. N° 12.009.061 a que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7240, Expediente N° 100.249/17 caratulado "Jorge Alfredo Kustin", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2464/19 v. 22/01/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina